

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIVULGACIÓN E INVESTIGACIÓN.

En Salamanca, 21 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte **Dña. Sonia Rodríguez-Campos González**, Directora de la Escuela Gallega de Administración Pública (en adelante EGAP), nombrada por el Decreto 146/2012, de 12 de julio (DOG nº 134 de 13 de julio), actuando en nombre y representación de la EGAP, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9 de la Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación de la EGAP;

De otra, **D. Ricardo Rivero Ortega**, como Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca (USAL), con CIF n.º Q – 3718001 – E, y domicilio en Patio de Escuelas s / n, código postal 37008, Salamanca (España), nombrado por Acuerdo 71/2017, de 14 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (“Boletín Oficial de Castilla y León” de 18 de diciembre de 2017). Actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6 / 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2/2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero) y por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo).

Tienen, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar el siguiente **Convenio de Colaboración**, y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la EGAP es un organismo autónomo de carácter administrativo y una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. - Que la Ley 4/1987, de 27 de mayo, por la que se crea la EGAP, menciona entre los fines de la Escuela la formación, el perfeccionamiento, la investigación, la documentación, el estudio y la realización de trabajos de divulgación en el campo de la Administración pública, promoviendo su máxima difusión.

TERCERO.- Que la USAL es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación. La USAL goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una Universidad pública, comprometida con la sociedad, al servicio de su progreso intelectual y material, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

CUARTO.- Que ambas partes consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración en el ámbito formativo, divulgador e investigador a través de este convenio.

En virtud de lo expuesto y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan capacidad suficiente, acuerdan firmar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este convenio entre la EGAP y la USAL, es la colaboración y el desarrollo conjunto de actividades de carácter formativo, divulgador e investigador en materias de la competencia de las instituciones firmantes del mismo; actuando de forma más eficaz y eficiente en la utilización de los medios humanos, materiales y organizativos de cada una de ellas, para un mejor cumplimiento de los fines de ambas partes, en beneficio de la ciudadanía y de la sociedad gallega.

SEGUNDA.- Actuaciones.

La EGAP y la USAL, en virtud de lo dispuesto en este convenio, podrán colaborar en actividades relacionadas con la realización de formación, divulgación e investigación en el ámbito de sus competencias.

Las modalidades de colaboración podrán consistir en:

- a) La realización conjunta de cursos, jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación.
- b) La edición conjunta de libros, otras publicaciones y documentos de trabajo. Ambas instituciones se comprometen a remitir un ejemplar de sus publicaciones periódicas a la Biblioteca de la otra, para su difusión.
- c) La promoción de la actividad investigadora de ambas instituciones mediante proyectos de investigación conjuntos.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de la competencia y disponibilidad de las partes, en relación a la actividad objeto de este convenio.



TERCERA.- Requisitos y documentación que está obligada a aportar la entidad promotora de la acción formativa.



1. En aplicación de lo previsto en la Resolución de 19 de noviembre de 2008 por la que se establecen el procedimiento y los requisitos de homologación de acciones formativas por parte de la Escuela Gallega de Administración Pública (DOG de 3 de diciembre), las entidades promotoras de acciones formativas deberán remitir al Servicio de Programación de las actividades de Formación de la EGAP, con dos meses de anticipación al inicio de la acción formativa, una memoria explicativa en la que se haga referencia a los siguientes extremos:

- A. Indicación de la persona responsable de la tramitación ante la EGAP.
- B. Denominación, objetivo y metodología de la acción formativa. La impartición de actividades en la modalidad de teleformación deberá adecuarse a los estándares fijados por la EGAP.
- C. Programa y número de horas lectivas.
- D. Lugar, fecha y horario de realización.
- E. Sistema de evaluación del alumnado.

F. Criterios de selección que tendrán que ajustarse a criterios objetivos teniendo en cuenta la relación del contenido de la acción con las tareas del puesto desempeñado. Subsidiariamente se emplearán los de la Resolución de 4 de enero de 2008 (DOG de 10 de enero), por la que se hacen públicos los criterios de participación en las actividades docentes de la EGAP.

G. Destinatarios, número de asistentes. Debe ser preferentemente personal al servicio de las administraciones públicas de Galicia.

H. Perfil del profesorado que impartirá las clases. Si están determinados, una relación de los docentes con sus currículos y con indicación de su inscripción en el Registro de Formadores de la EGAP.

2. Una vez recibida la memoria, la EGAP la examinará y comprobará el cumplimiento de los antedichos requisitos. En caso de que se cumplan, así se lo comunicará a la entidad promotora quien a continuación deberá manifestarle a la EGAP el plazo de matrícula con una antelación suficiente al inicio de la acción formativa de cara a que la EGAP pueda publicar en el *Diario Oficial de Galicia* y/o en la página web de la EGAP la convocatoria de la actividad formativa y los alumnos puedan matricularse, lo que deberán hacer en el área de matrícula de la EGAP <https://egap.xunta.es/matricula>.

3. Asimismo, según lo establecido en la antedicha resolución, las entidades promotoras de acciones formativas deberán remitir al Servicio de Programación de las actividades de Formación de la EGAP, en el momento de finalizar la actividad formativa, y en el plazo máximo de dos meses, una memoria- resumen que haga referencia a los siguientes aspectos:

- a) La relación de docentes con sus respectivos currículums para el caso de que no hubieran estado determinados en el momento de presentarse la memoria anterior.
- b) Relación certificada de participantes que cumplan los requisitos necesarios para tener derecho a la expedición del certificado. A los efectos de la obtención del certificado de aprovechamiento, relación certificada de participantes indicando la evaluación del alumnado.
- c) Copia del material didáctico empleado. En el caso de actividades de teleformación, además, se facilitará a la EGAP, durante el desarrollo del curso, un acceso a ellas en la plataforma correspondiente.
- d) Resultado global de las encuestas de valoración realizadas por los participantes.

e) Controles de asistencia. A los efectos de la expedición de los certificados, son de aplicación los requisitos de asistencia previstos por la EGAP

CUARTA.- Establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento.

Para el buen desarrollo de las actividades objeto del convenio se establecerá una Comisión Mixta, de composición paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones a la que corresponderá la concreción, el seguimiento, la interpretación y la evaluación de las acciones derivadas de este convenio.

En esta comisión actuarán como representantes por parte de la EGAP, la persona responsable de la secretaría general y un jefe o jefa de servicio de la misma que designe su directora, o personas en quien deleguen; y por parte de la USAL el Secretario general y el Jefe de Servicio de la Secretaría General, o personas en quien deleguen.

Serán funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento:

- 1.- Velar por el cumplimiento del convenio.
- 2.- Concretar, seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas de este convenio.
- 3.- Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.
- 4.- Resolver los problemas de interpretación que puedan surgir.
- 5.- En general, las que el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, le atribuye al órgano de vigilancia y control.



QUINTA.- Presupuesto.

La firma de este convenio no implica, por parte de la EGAP, compromiso de gasto con cargo a las partidas presupuestarias del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años de vigencia de aquel.

SEXTA.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la EGAP.

SÉPTIMA.- Derechos de uso y propiedad industrial e intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad conjunta de la EGAP y de la USAL.

Las partes necesitan la autorización expresa de la otra para proceder a la edición, representación, grabación y reproducción audiovisual, informática, o por cualquier otro medio, formato o soporte, del resultado y de los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

OCTAVA.- Modificación, Denuncia y Resolución del Convenio

Las partes podrán modificar o resolver este convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Asimismo, podrán denunciar este convenio en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días naturales.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contraídos en este convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo, con los efectos que legalmente procedan.

NOVENA.- Régimen jurídico y resolución de conflictos.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas, por la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas, por las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto por las normas de derecho privado.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, en especial en lo que se refiere a la publicidad de este convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Racionalización del sector público autonómico, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio de colaboración, serán de conocimiento y competencia de la Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

DÉCIMA.- Consentimiento de las partes en materia de protección de datos.

Las personas firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que sus datos personales que aparecen en este y el resto de especificaciones en él contenidas puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo las personas firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento para que sus firmas de este consten en las copias que se remitan para su publicación en el referido portal.

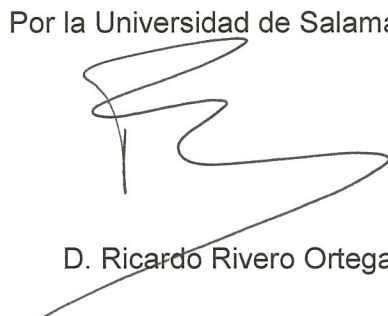
UNDÉCIMA.- Vigencia.

Este convenio extenderá su vigencia desde la fecha de la firma por todas las partes hasta un máximo de cuatro años, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo que su duración inicial por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, salvo denuncia de cualquiera de las partes antes de su término.

Este convenio de colaboración obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose todas las partes a lo acordado en todas las estipulaciones, y como prueba de conformidad se suscribe, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Escuela Gallega de
Administración Pública,

Dña. Sonia Rodríguez-Campos González

Por la Universidad de Salamanca,

D. Ricardo Rivero Ortega.